



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 30 de Abril de 2018

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares
Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 27.00 del día
\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-187/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDEN.

GLOSARIO

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 169:** Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Declaración de la ONU:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el nueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, se advierte:

- a) **Solicitud de la comunidad.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, los Jefes de Tenencia y representantes de Bienes Comunales de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, solicitaron al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos que le corresponden, junto con las atribuciones y responsabilidades que ello conllevara.
- b) **Primera respuesta del Ayuntamiento.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio PR/0370/2017, el Presidente Municipal dio respuesta a la petición de referencia, en el sentido de que no era posible dar contestación al fondo de su solicitud, al no encontrarse integrado el órgano colegiado, ante el fallecimiento del Síndico Municipal, por lo que estaban a la espera de que el suplente tomara protesta, a fin de dar contestación.
- c) **Segunda respuesta.** El veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio SH/20/2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se dio respuesta a la solicitud realizada por la comunidad indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en sentido de que no era factible acordar la petición, al considerar que era necesario un mandato legislativo, judicial o administrativo de la autoridad competente que así lo ordenase.
- d) **Interposición del Juicio Ciudadano.** El veintinueve de enero de dos mil dieciocho integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y diversos ciudadanos interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la respuesta del Ayuntamiento; la que se registró bajo la clave TEEM-JDC-006/2018.
- e) **Efectos de la sentencia.** Al emitirse la sentencia, el Tribunal Electoral ordenó y vinculó al Instituto para que inmediatamente, en cooperación con el Ayuntamiento, y las autoridades de la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, organizara un proceso de consulta a esa comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definieran los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. Inicio del proceso de consulta. El quince de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-168/2018 mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de Consulta Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, y se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para tal efecto.

TERCERO. Notificación del Acuerdo IEM-CG-168/2018. En cumplimiento al Transitorio Décimo del acuerdo IEM-CG-168/2018, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-1186/2018, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-002/2018. En cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo IEM-CG-168/2018, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-006/2018, del Tribunal Electoral de nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas aprobó en Sesión Ordinaria de veinte de marzo de dos mil dieciocho el «**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-168/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**», con el que se tuvo por recibida la notificación del acuerdo IEM-CG-168/2018 emitido por el Consejo General, y en cumplimiento a éste se dio inicio al procedimiento de consulta a la comunidad indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, acorde con los parámetros ordenados por el Tribunal Electoral.

QUINTO. Reuniones de trabajo. En acatamiento a lo ordenado por el Consejo General, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en

el artículo 35, del Código Electoral, en relación con el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las comisiones y comités del Consejo General, los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta, Consejero y Consejera integrantes, respectivamente, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento de Consultas, y con el objeto de desahogar las actividades preparatorias del proceso de consulta llevaron a cabo las siguientes reuniones:

- a) **Reunión de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, con las autoridades tradicionales de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en la cual, entre otros aspectos, la comunidad indígena informó sobre el nombramiento de su Comisión de Enlace, que por encargo de la asamblea se encuentra facultada para realizar los trabajos de organización de la consulta, se estableció como fecha tentativa para la celebración de la próxima reunión de trabajo el veintiséis de marzo del presente año, a reserva de que en coordinación con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, como autoridad corresponsable con el cumplimiento de la sentencia, se definiera alguna otra, además, de hacerse patente el compromiso del Instituto para realizar las gestiones necesarias a fin de que el citado Ayuntamiento colaborara en los trabajos de organización y realización de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral.
- b) **Reunión de trabajo de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, con la Comisión de Enlace de la Comunidad de Arantepacua e integrantes del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en la que, entre otros aspectos, se aprobaron diversos elementos del Plan de Trabajo, mismos que se describen siguiendo el orden cronológico previsto en el artículo 20 del Reglamento de Consultas, y que corresponden a los siguientes:
 - La **metodología** del proceso de consulta en su fase informativa; estableciéndose que ésta sería a cargo del Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y el CEDEMUN del Gobierno del Estado de Michoacán-, que el idioma sería en español, contando con un traductor en lengua purépecha, con apoyo de un traductor definido por la comunidad. Y con respecto a la fase consultiva mediante votación por persona.
 - El **calendario de actividades**: en el que se incluyó el día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa -10:00 horas del 12 de abril de 2018- y la fase consultiva -14:00 horas del 12 de abril de 2018-, ambas en las oficinas del Consejo Comunal de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.
 - **Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los participantes de la consulta**, entre otras se estableció el nombramiento de representantes de las partes involucradas en la consulta, procediéndose hacer la designación respectiva por parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, virtud a que con anterioridad la comunidad indígena ya lo había realizado. Se estableció la obligación a cargo del Instituto de proporcionar la información necesaria relacionada con la transferencia de recursos públicos a la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.
 - **Las bases o términos de las convocatorias y los mecanismos de difusión**, sobre el particular se acordó que la convocatoria a la consulta se realizaría por oficio a los integrantes del Consejo Comunal y que la difusión de la consulta y de su contenido se realizaría a través de spots y carteles informativos fijados en lugares públicos que determinara la comunidad.

SEXTO. Aprobación del Plan de Trabajo. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobó el Plan de Trabajo para la consulta de transferencia de recursos públicos de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos ordenada por el Tribunal Electoral, el que se sometió a la consideración del Consejo General, y se aprobó en Sesión Ordinaria de dos de abril del año en curso, en términos del acuerdo identificado con la clave CG-180/2018.

SÉPTIMO. Reunión de trabajo. El cuatro de abril de dos mil dieciocho se llevó a cabo una reunión entre los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la Comisión de Enlace de la Comunidad de Arantepacua, la Comisión de Enlace del Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Centro de Desarrollo Municipal ambas dependencias del Estado de Michoacán, mediante la cual, se acordó entre otros aspectos, la convocatoria a las autoridades tradicionales de la comunidad de Arantepacua, el material informativo de la fase informativa de la consulta, que la exposición del material estaría a cargo del Dr. Humberto Urquiza Martínez, se definió como traductor para las fases informativa y consultiva al C. Cristóbal Quinto Baltazar, asimismo se aprobaron las preguntas que se realizarían en la fase consultiva y los términos de difusión del resultado de la consulta.

OCTAVO. Fase informativa. El doce de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la fase informativa del proceso de consulta a la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en la forma y términos que se describen en el acta respectiva levantada en cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Consultas.

NOVENO. Fase consultiva. El mismo doce de abril del año en curso, tuvo lugar la fase consultiva del proceso de consulta, en la forma y

términos anotados en el Acta de Consulta levantada en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Consultas.

DÉCIMO. Resultados de la consulta. Concluidas las fases de la consulta de mérito, en términos de lo previsto en el numeral 32 del Reglamento de Consulta, se difundió su resultado.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del acuerdo IEM-CEAPI-004/2018. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-004/2018, titulado: «*ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDEN.*».

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y el 2º de la Ley de Participación Ciudadana dota de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este por sistemas normativos internos observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

TERCERO. Comisión Electoral de Pueblos Indígenas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Además, conforme a lo previsto en el artículo 4, del Reglamento de Consultas, la aplicación de dicho ordenamiento corresponde al Consejo General, por conducto del área atinente, de ahí que sea esta Comisión la que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta de la comunidad indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para definir lo referente a los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos que proporcionalmente le corresponden.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten,

protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa¹, libre² e informada³ se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe⁴ y de manera apropiada⁵ de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los instrumentos internacionales.

¹ Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

² Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

³ Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.

⁴ Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

⁵ A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3 del Reglamento de Consulta determina que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

SÉPTIMO. Plan de Trabajo. Como lo dispone el artículo 2, fracción XVI, del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Dicho plan deriva de las reuniones de trabajo celebradas en la etapa de actividades preparatorias, y tiene como objeto establecer los parámetros en que se desahogará la consulta. En la especie, éste fue resultado de las reuniones celebradas el dieciséis, veintiséis de marzo y cuatro de abril del año en curso entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la comunidad de Arantepacua y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a fin de definir los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos. El que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Consultas, contó con los elementos siguientes:

- I. Identificación de la comunidad;
- II. Identificación de las autoridades estatales y la razón de ello;
- III. Identificación del objeto de la consulta;
- IV. Metodología;
- V. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de consulta; y,
- VI. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta.

Ahora, tomando en consideración que los artículos 19, 20, 22, y 28 del Reglamento de Consultas, establecen que las fases informativa y consultiva deben desarrollarse conforme al Plan de Trabajo aprobado; para estar en condiciones de determinar la validación del proceso de consulta llevado a cabo, se determinará si éste se ajustó o no a los parámetros de dicho plan.

OCTAVO. Fase informativa. La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique. (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Etapa, que siguió los parámetros establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General, así como lo determinado en la minuta de acuerdos de cuatro de abril del año en curso, tal y como a continuación se explica.

1. **Elementos generales.** Se cumplieron con los elementos generales relacionados con la identificación de la comunidad a la que se dirigió la consulta, así como de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual se encuentran involucradas en el proceso, de igual forma, se precisó el objeto de la consulta, relacionados con el artículo 20, las fracciones I, II, y III del Reglamento de Consulta, ello si se toma en consideración que en los actos relativos a la fase informativa, se tuvo en cuenta que dicha consulta se dirigía a la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, que en dicho proceso se encontraban involucrados el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en cuanto autoridad responsable de la organización de la consulta, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, como autoridad obligada a la transferencia de los recursos que en forma proporcional le corresponden a la citada comunidad y que la finalidad de la consulta era determinar los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.
2. **Metodología,** con relación a la metodología, y en cumplimiento a los principios de la libre determinación y autogestión de los procesos de consulta, en la fase informativa se determinó, en primer término, que se realizará en base a la información que sobre el tema materia de consulta -transferencia de responsabilidades relacionada con la administración directa de los recursos- realizara el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas por conducto de sus autoridades tradicionales.

Aspecto, que como se desprende de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa se satisface, en razón a que del acta levantada una vez finalizada la fase informativa de la consulta se acredita que en el desarrollo de la fase

informativa la actuación fue acorde con el Plan de Trabajo, así como lo determinado en la minuta de acuerdo de cuatro de abril del año en curso, puesto que:

- La información proporcionada a las autoridades tradicionales de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se efectuó por escrito, así como una exposición por conducto del Consejero Electoral, Dr. Humberto Urquiza Martínez, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- La exposición y difusión se realizó conforme al material informativo proporcionado a la comunidad, y se relacionó con los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.
- Para el desarrollo de dicha fase, en primer término, se dio cuenta con el Acta de Asamblea celebrada el diez de abril de dos mil dieciocho, en la que se designaron a tres nuevas integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, se siguió el orden del día previamente aprobado y que correspondió al siguiente:

[...]

1. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta en la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen;*
2. *Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, a cargo del Consejero Electoral Humberto Urquiza Martínez; y,*
3. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

[...]

- Los temas desahogados en la fase informativa fueron los siguientes:
 1. Autonomía de los pueblos indígenas;
 2. Consulta respecto a la transferencia de los recursos económicos;
 3. Fiscalización; y.
 4. Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos asimilables a las que tendrá la Comunidad de Arantepacua municipio de Nahuatzen, al ser reconocida como persona moral de derecho público, en temas como:
 - a) Contabilidad gubernamental;
 - b) Ingresos y egresos de la comunidad de Arantepacua municipio de Nahuatzen, (Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán);
 - c) Acceso a la información pública;
 - d) Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
 - e) Asentamientos humanos;
 - f) Cambio climático;
 - g) Cultura física y deporte;
 - h) Desarrollo forestal sustentable;
 - i) Desarrollo social;
 - j) Turismo;
 - k) Seguridad pública;
 - l) Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - m) Responsabilidades y registro patrimonial de los servidores públicos del Estado de Michoacán y sus municipios.

- En el desahogo de dicha fase, participaron los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, en cuanto autoridades tradicionales, integrado por los siguientes comuneros y comuneras:

Integrantes del Consejo Comunal		
No.	Nombre	Cargo
1	Simón Jiménez Morales	Consejero de Asuntos Comunales
2	Juventino Soria Olivo	
3	Alejandro Crisóstomo Valdez	Consejo de Asuntos Civiles
4	Adán Hernández Crisóstomo	
5	Bernabé Rafael Morales	Consejo de Asuntos Sociales
6	Juan Galván Jiménez	
7	Victorino Crisóstomo Morales	Consejo Kuaris
8	Lucio Baltazar Márquez	
9	Alam Crisóstomo Pascual	Consejo de Tesorería
10	María Guadalupe Jiménez Galván	Integrante del Consejo
11	Celia Morales Maldonado	

- Los integrantes de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Lcda. María Antonieta Rojas Rivera

- La información se dio a conocer en español, contándose a petición de la comunidad con el traductor Cristóbal Quinto Baltazar.

3. **Calendarización.** Acorde con el calendario aprobado en el Plan de Trabajo se estableció como fecha de realización de la fase informativa las 10:00 horas del doce de abril de dos mil dieciocho, la que correspondió al día y hora que fue desahogado. Asimismo, respecto al lugar establecido dicha fase se desahogó en las Oficinas del Consejo Comunal ubicadas entre las calles Cuauhtémoc y 20 de noviembre de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán.

4. **Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de consulta.**

En cuanto a la fase informativa el **Instituto, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas**, cumplió con los obligaciones, tareas y responsabilidades del Plan de Trabajo, en atención a que:

- Definió el contenido de la información que proporcionaría a la Comunidad de Arantepacua, por conducto de sus autoridades tradicionales.
- Convocó a otras autoridades como Secretaria de Finanzas y Centro de Desarrollo Municipal ambas del Estado de Michoacán; en términos de los oficios CEAPI/048/18 y CEAPI/049/18, de tres de abril del año en curso, signados por la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, contando con su asistencia en la reunión de trabajo de cuatro de abril de dos mil dieciocho, tal y como se desprende de la minuta levantada al respecto.

De igual forma, se convocó a dichas autoridades a la celebración de la consulta llevada a cabo el doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficios CEAPI/058/18 y CEAPI/060/18, de seis del mes y año citados.

- Garantizó la difusión pertinente en la comunidad; en atención a que como se desprende del recibo de entrega de

material, correspondiente, se entregó a la comunidad de Arantepacua, por conducto del Prof. Victorino Crisóstomo Morales, Consejero Kuaris del Consejo Comunal de Arantepacua, el material necesario para que se llevara a cabo la difusión de la consulta a la Comunidad, consistente en el cartel informativo y spot, para la difusión ante la comunidad.

De igual forma, como se desprende del acta circunstanciada de seis de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar la publicación de los carteles de referencia en diversos lugares públicos designados por la comunidad y el perifoneo respectivo, en el que se dio a conocer a la comunidad de la realización de la consulta.

- d) Garantizó que la comunidad contara con un traductor, puesto que como se desprende del acta de consulta, en la fase informativa se dio la participación al traductor Cristóbal Quinto Baltazar, designado por la comunidad.
- e) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Consultas los Integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase consultiva, es decir, a las 10:00 diez horas del doce de abril de dos mil dieciocho, en las oficinas de la Casa Comunal ubicadas entre las calles Cuauhtémoc y 20 de noviembre de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.
- f) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Consultas el Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se aseguró que la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, contara con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado implique; mediante la entrega del material informativo relacionado con la transferencia de recursos públicos y la información proporcionada en la fase informativa correspondiente.

Por cuanto ve al material correspondiente se hizo entrega de dicho material a la Comunidad de Arantepacua, por conducto de sus autoridades tradicionales, tal y como se desprende de los oficios IEM-CPI/050/2018, IEM-CPI/051/2018, IEM-CPI/052/2018, IEM-CPI/053/2018, IEM-CPI/054/2018, IEM-CPI/055/2018, IEM-CPI/056/2018 e IEM-CPI/057/2018, signados por la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, mediante los cuales se convocó a las autoridades tradicionales de la Comunidad de Arantepacua, a la consulta previa, libre e informada donde se definirían los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

De igual forma, como se infiere del Acta de Consulta, en el desahogo de la fase informativa de la consulta, se proporcionó por parte del Consejero Electoral Humberto Urquiza Martínez, la información necesaria para que la comunidad contara con la información relacionada con la administración directa de los recursos públicos, se atendieron los comentarios, se dio respuesta a las preguntas formuladas por las autoridades tradicionales y demás asistentes.

- g) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Consultas, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se solicitó a los órganos del Estado involucrados en el proceso de consulta, - Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y el Centro de Desarrollo Municipal- toda la información necesaria para llevar a cabo la fase informativa, contando con su participación en la reunión de trabajo celebrada el cuatro de abril del año en curso.
- h) Como se desprende de la minuta de cuatro de abril de dos mil dieciocho, se nombró al Dr. Humberto Urquiza Martínez, en cuanto integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas como encargado de realizar la etapa informativa.
- i) La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas brindó a la comunidad de Arantepacua, el apoyo técnico, logístico, material y humano necesario para la realización de la fase informativa de la consulta.
- j) Como se ha referido, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Consulta, la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas efectuó las gestiones necesarias para que las personas designadas por la comunidad brindaran toda la información necesaria para el desahogo de la consulta.
- k) Acorde con lo previsto en el artículo 27, último párrafo, finalizada la fase informativa, se elaboró y firmó por todos los participantes el Acta de Consulta en la que se hizo constar, la forma y términos en que se desahogó y concluyó ésta.

Con respecto al **Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán**.

- a) La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por conducto de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, mediante los oficios CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018 CEAPI/021/2018, CEAPI/021/2018 y CEAPI/021/2018, de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, convocó a los integrantes del Ayuntamiento a una reunión de trabajo, contando con su asistencia en las reuniones celebradas el veintiséis de marzo y cuatro de abril de dos mil dieciocho, en la cuales colaboró con el Instituto para el desahogo de la fase informativa.

En relación con la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, derivado de la invitación realizada por la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto, a dicha dependencia proporcionó la asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, tal y como se infiere de la minuta de trabajo de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, el **Centro de Desarrollo Municipal del Estado de Michoacán**, en cumplimiento a la invitación realizada asistió a la reunión de trabajo el cuatro de abril de dos mil dieciocho, así como a la fase informativa de la consulta realizada el doce del mes y año citados, proporcionó la información relacionada con la transferencia de los recursos públicos de la comunidad.

5. **Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta.** Se cumplieron en atención a que la Lcda. Irma Ramírez Cruz, en su carácter de Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, giró los oficios que se precisan a continuación a fin de convocar a los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, a la fase informativa de la consulta relacionada con la transferencia de recursos públicos.

Oficios de convocatoria			
No.	Oficio	Nombre	Cargo
1	IEM-CPI/050/2018	Simón Jiménez Morales	Consejero de Asuntos Comunales
2	IEM-CPI/051/2018	Juventino Soria Olivo	
3	IEM-CPI/052/2018	Alejandro Crisóstomo Valdez	Consejo de Asuntos Civiles
4	IEM-CPI/053/2018	Adán Hernández Crisóstomo	
5	IEM-CPI/054/2018	Bernabé Rafael Morales	Consejo de Asuntos Sociales
6	IEM-CPI/055/2018	Juan Galván Jiménez	
7	IEM-CPI/056/2018	Victorino Crisóstomo Morales	Consejo Kuaris
8	IEM-CPI/057/2018	Lucio Baltazar Márquez	

En tanto que su difusión se estableció a través de carteles informativos fijados en lugares públicos que determinara la comunidad, los cuales como se citó se entregaron y fijaron durante el periodo establecido en el calendario del Plan de Trabajo, es decir, a partir del seis de abril de dos mil dieciocho, tal y como se infiere de las actas circunstanciadas de esa misma fecha.

NOVENO. Fase consultiva. Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En la especie, existen elementos para determinar que la fase se llevó a cabo bajo los parámetros citados en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General, así como conforme a lo determinado por la Comunidad de Arantepacua, en la reunión celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, tal y como a continuación se expone:

1. Metodología. La metodología establecida en el Plan de Trabajo para la fase consultiva fue mediante la votación personal de los integrantes del Consejo Comunal, en cuanto autoridad tradicional de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán. Además, en la minuta de reunión de cuatro de abril de dos mil dieciocho se aprobó el orden del día del desarrollo de dicha fase de la consulta y las preguntas que se formularían a las autoridades tradicionales.

Parámetros que se siguieron por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto, puesto que como se infiere del Acta de Consulta que al efecto se levantó, dicha fase se desahogó acorde con el Plan de Trabajo aprobado y de conformidad con el orden del día correspondiente, en los términos siguientes:

[...]

1. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen; y,*
2. *Etapas consultivas, en donde se realizarán las siguientes preguntas a las autoridades tradicionales de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen Michoacán.*

[...]

Además de que las preguntas se realizaron por conducto del integrante del Consejo Comunal de Arantepacua, designado para tal efecto, y de acuerdo con las preguntas aprobadas y formuladas por la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, y que correspondieron a las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo en la transferencia de las atribuciones, responsabilidades y de los recursos económicos de manera proporcional en relación con la cantidad de habitantes y al total de recurso del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para su ejercicio y administración directa por parte de la comunidad de Arantepacua?*
2. *¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos?*

2. Idioma, el desahogo de dicha fase consultiva se hizo en español, y la respectiva traducción a la lengua P'urhépecha, para lo cual, como se advierte del contenido del acta en cuestión, a solicitud de la comunidad de Arantepacua, se contó con la presencia del C. Cristóbal Quinto Baltazar, en cuanto traductor.

3. Calendarización. En el calendario aprobado en el Plan de Trabajo se estableció como fecha de realización de la fase consultiva las 14:00 horas del doce de abril de dos mil dieciocho, la que correspondió al día y hora que fue desahogado. Asimismo, respecto al lugar establecido dicha fase se desahogó en las Oficinas del Consejo Comunal ubicadas entre las calles Cuauhtémoc y 20 de noviembre de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán.

4. Obligaciones, tareas y responsabilidades de las autoridades involucradas en la consulta.

Del Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Como se infiere del contenido del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG-180/25018, en la fase consultiva, las obligaciones del Instituto, fueron las siguientes:

- a) Constituirse en el lugar y fecha señalado, aspecto que se cumplió debidamente en atención a que en cumplimiento con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Consultas, la Comisión Electoral se constituyó en las oficinas del Consejo Comunal ubicadas entre las calles Cuauhtémoc y 20 de noviembre de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la fase consultiva respectiva; haciéndolo a las 14:00 horas del día doce de abril de dos mil dieciocho, fecha señalada para tal efecto.
 - De igual forma, brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de esta fase de la consulta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Consultas.
 - En todo momento, verificó que los actos de dicha fase se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, tal y como se desprende del acta de consulta que para tal efecto se levantó, además de que en atención a que los parámetros de citado plan se realizaron de conformidad a lo determinado por la comunidad, se garantizaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
 - La intervención del personal del Instituto se centró en dar seguimiento a las asambleas de la consulta, sin que pueda intervenir, salvo en aquellos aspectos que la comunidad lo solicitó, en términos de lo preceptuado en el numeral 30 del Reglamento de Consultas.
 - Se realizaron las preguntas aprobadas en reunión de trabajo celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, relacionadas con los aspectos cuantitativos y cualitativos de la transferencia de recursos públicos, así como a los demás aspectos señalados en la sentencia TEEM-JDC-006/2018 del Tribunal Electoral.

- Una vez finalizada la etapa, se elaboró y firmó por todos los participantes el Acta de Consulta respectiva.

5. Convocatoria. Tal como se refirió en la etapa informativa, la comunidad de Arantepacua, determinó que la convocatoria al Consejo Comunal de Arantepacua, en cuanto autoridad tradicional de la comunidad se realizaría mediante oficio a cada uno de sus integrantes, en la forma y términos aprobado en reunión de trabajo celebrada el cuatro de abril del año en curso. Aspecto que se cumplió en atención a que la Lcda. Irma Ramírez Cruz, en su carácter de Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, giró los oficios siguientes:

Oficios de convocatoria			
No.	Oficio	Nombre	Cargo
1	IEM-CPI/050/2018	Simón Jiménez Morales	Consejero de Asuntos Comunales
2	IEM-CPI/051/2018	Juventino Soria Olivo	
3	IEM-CPI/052/2018	Alejandro Crisóstomo Valdez	Consejo de Asuntos Civiles
4	IEM-CPI/053/2018	Adán Hernández Crisóstomo	
5	IEM-CPI/054/2018	Bernabé Rafael Morales	Consejo de Asuntos Sociales
6	IEM-CPI/055/2018	Juan Galván Jiménez	
7	IEM-CPI/056/2018	Victorino Crisóstomo Morales	Consejo Kuaris
8	IEM-CPI/057/2018	Lucio Baltazar Márquez	

6. Mecanismos de difusión. Con respecto a los mecanismos de difusión de la fase consultiva, se estableció que se realizara a través de carteles informativos fijados en lugares públicos que determinara la comunidad, los cuales como se citó se entregaron y fijaron durante el periodo establecido en el calendario del plan de trabajo, es decir, a partir del seis de abril de dos mil dieciocho, tal y como se infiere de las actas circunstanciadas de esa misma fecha.

Finalmente, con respecto a la **calendarización de actividades** programadas en el Plan de Trabajo, se cumplieron, tal y como a continuación se explica:

1. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, mediante acuerdo IEM-CEAPI-003/2018, aprobó el Plan de Trabajo de la Consulta a la Comunidad de Arantepacua; en tanto que la fecha de aprobación establecida fue el veintisiete de marzo del año en curso.
2. Por su parte, el Consejo General mediante acuerdo CG-180/2018, aprobó en la fecha determinada dos de abril de dos mil dieciocho, el Plan de Trabajo correspondiente.
3. La difusión de la convocatoria a la comunidad se realizó durante el periodo establecido del seis al once de abril de dos mil dieciocho, tal y como se infiere del acta circunstanciada correspondiente.
4. La fase informativa se llevó a cabo a las 10:00 horas del doce de abril de dos mil dieciocho, en los términos aprobados en el plan, tal y como se infiere del acta de consulta levantada en cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Consultas.
5. La fase consultiva se realizó a las 14:00 horas del doce de abril del año en curso, en los términos aprobados en el plan, tal y como se infiere del acta de consulta levantada en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Consultas.
6. La publicación de resultados de la consulta, se fijó el doce de abril de dos mil dieciocho, al término de la fase consultiva, tal y como se hace constar en el acta de consulta y acta circunstanciada respectiva.
7. El trece de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-004/2018, por el cual calificó y declaró la validez de la consulta realizada el doce del mismo mes y año, a la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; ordenando que se sometiera a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Resultado de la consulta. Conforme a lo establecido en los considerandos octavo y noveno del presente acuerdo, la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, mediante de la consulta libre, previa, e informada manifestó estar de acuerdo en la transferencia de las atribuciones, responsabilidades y de los recursos económicos que de manera proporcional en relación a la cantidad de habitantes y al total del recurso del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para su ejercicio y administración directa por parte de la comunidad P'urhépecha de Arantepacua.

Por tanto, al manifestar su consentimiento en ese sentido, la comunidad en comento, por conducto de sus autoridades tradicionales, determinó que el Consejo Comunal de Arantepacua será el titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

De tal forma que, al haber manifestado la comunidad indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, su voluntad a partir de la consulta en términos de la sentencia TEEM-JDC-006/2018 del Tribunal Electoral, atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen en materia electoral y la actuación de este Instituto, así como en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, 1 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 13, 19, 20, 21, 23, 30, 32, 33 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas **se califica y se declara válida** la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CEAPI-004/2018. Por lo que, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEM-CEAPI-004/2018, aprobó lo siguiente:

«PRIMERO. Se califica y se declara legalmente válida la consulta realizada a la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, y a los que refiere la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. La comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales determinó que está de acuerdo con la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. La autoridad tradicional y representativa titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos, será el Consejo Comunal de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.»

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDEN.

PRIMERO. Se califica y se declara legalmente válida la consulta realizada a la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, y a los que refiere la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. La comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales determinó que está de acuerdo con la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación,

autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. La autoridad tradicional y representativa titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos, será el Consejo Comunal de la comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para que dé seguimiento a la transferencia de los recursos otorgados a la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a fin de que se cumpla con lo mandatado por el Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que realice la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.

NOVENO. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese al Centro de Desarrollo Municipal del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado.

DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)